

bación de modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el Honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la presente resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 4 de julio de 1997.—El Director general.—P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar i Guevara.

18638 RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de un contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo E2Y3, fabricado por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro de Control Metroológico con el número 02E03.

Vista la petición interesada por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», domiciliada en Montornès del Vallès (Barcelona), calle Vial Norte, número 5, solicitando la aprobación de modelo de un contador de energía eléctrica.

Visto el certificado de ensayos emitido por el Centro Español de Metrología, con referencia CEM-CY-97/032-3.4.

Según lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; en el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, que regula la aprobación de modelo y la verificación primitiva; en el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, sobre aprobación de contadores eléctricos, y en el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo a favor de la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico 02-E03, a la familia de contadores de energía eléctrica, modelo E2Y3, marca «Schlumberger», cuyas características esenciales son las siguientes:

Contador de inducción para la medida de energía eléctrica activa, trifásico a cuatro hilos, clase de precisión 2 en conexión directa, versiones: Simple tarifa ST, doble tarifa DT y triple tarifa TT, todas ellas con un 300 por 100 de sobrecargabilidad Tensiones nominales 3 × 127/220V, 3 × 220/380V, 3 × 230/400V e intensidades 10(30)A, 20(60)A y 30(90)A.

Podrá incorporar maxímetro electromecánico, versiones M3 y EM3, emisor de impulsos óptico y dispositivo indicador de fallo de fases.

Segundo.—El plazo de validez de esta aprobación de modelo será de 9 de julio de 1997 a 9 de julio del año 2007.

Tercero.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

02.03
97.09

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante.

Designación del modelo básico E2Y3 y sus variantes ST, DT, TT, etc.

Signo de aprobación de modelo.

Número del aparato y año de fabricación.

Indicación del número y disposición de los elementos motores.

Tensión de referencia.

Intensidad base y máxima.

Frecuencia: 50 Hz.

Constante del contador.

Unidad de medida del integrador: kWh.

Con carácter optativo podrán incorporarse los símbolos de contador trifásico, doble zafiro, dispositivo antirretroceso, doble aislamiento y código de barras.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos de medida, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Sexto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de esta aprobación podrá solicitar su prórroga a la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Barcelona, 9 de julio de 1997.—El Director general.—P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 13 de noviembre de 1996), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

18639 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación CE de modelo número E-97.02.13 al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente, modelo ES-92, con la marca comercial «Condal».

Vista la petición interesada por la entidad «Básculas Condal, Sociedad Anónima» (calle Industria, sin número, polígono industrial Compte de Sert, 08755 Castellbisbal, Barcelona), en solicitud de aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente, modelo ES-92, con la marca comercial «Condal».

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 97006986,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metroológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993,

Ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Básculas Condal, Sociedad Anónima», la aprobación CE de modelo de báscula puente, modelo ES-92, con la marca comercial «Condal».

Segundo.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, electrónico, monorangeo y monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metroológicas son:

Clase de precisión media.

Número de escalones de verificación n = 3000.

Máx.: 60 t.

Mín.: 1 t.

e: 20 kg.

Tercero.—Esta aprobación de modelo tiene validez hasta el 10 de julio de 2007.

Cuarto.—Las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales figuran en el certificado de aprobación CE de modelo número E-97.02.13 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en nuestra Dirección con el número de referencia 14/97.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de puedan hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 10 de julio de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

18640 *DECRETO 146/1997, de 10 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de las ruinas del convento e iglesia de San Martín del Casuar, en el Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia).*

Entre la hoz del río Riaza y su cañón, en un entorno natural de gran interés se encuentran las ruinas del convento e iglesia de San Martín del Casuar, sencilla construcción románica del siglo XII, de una sola nave y ábside semicircular.

La Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 2 de octubre de 1993, acuerda unificar los expedientes incoados para la declaración de bien de interés cultural a favor de la «Ermita de Nuestra Señora del Casuar», incoado por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 20 de abril de 1982, y «Ruinas del convento e iglesia de San Martín del Casuar», incoado por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes el día 6 de septiembre de 1983, una vez comprobado, que, aunque con denominaciones distintas, ambas incoaciones se corresponden con el mismo objeto de protección, «Ruinas del convento e iglesia de San Martín del Casuar».

Con fecha 27 de enero de 1995 la Universidad de Valladolid y 26 de enero de 1996 la Universidad de Salamanca, informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de

Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, las Ruinas del Convento e Iglesia de San Martín del Casuar.

Artículo 2.

Delimitación del entorno de protección: Comenzando en un punto situado en el camino de Montejo de la Vega de la Serrezuela a Linares, a 1.300 metros antes de llegar al convento del Casuar, trazando por dicho punto una línea norte-sur, límite oeste, cuyo vértice norte es su intersección con el Camino del Corral, y su vértice sur lo define su intersección con la delimitación de los términos municipales de Montejo de la Vega de la Serrezuela y Valdevacas de Montejo.

Límite norte: Desde el vértice norte una línea que, siguiendo el Camino del Corral, corta al Camino del Monte, y sigue por este último hasta encontrarse con un camino que enlaza con el Camino de los Frailones.

Límite este: Desde el vértice anterior, siguiendo por el Camino de los Frailones hasta donde termina y una línea que prolonga este camino hasta encontrarse con la definida por el Barranco de Valugar hasta el vértice sur-este, que lo define la intersección de la línea que define el Barranco de Valugar con el límite del término municipal.

Límite sur: Desde el punto anterior la línea que delimita los términos municipales hasta encontrarse con el vértice sur-oeste, definido en el primer párrafo.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la Resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 10 de julio de 1997.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.